



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolivar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a designar nuevo Curador Ad Litem de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Lo anterior atendiendo a que el Dr. Alirio Serrato Reyes no ha concurrido al proceso pese a habersele comunicado la designación como Curador Ad Litem a través de su email alirioserratoreyes70@hotmail.com En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA,

DISPONE

1º. Releva al Dr. Alirio Serrato Reyes de la designación hecha como Curador Ad Litem en el presente proceso. Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolivar para que se investigue y determine la posible comisión de falta disciplinaria y la sanción a que hubiere lugar eventualmente.

2º Designar como CURADOR AD LITEM al Dr. LEONARDO FABIO MONTES ANAYA identificada con CC No 78.715.820 y T.P No 343.270 del C.S de la J. para que represente a la demandada SIRLE MARÍA POTE SERRANO identificada con CC No 45.781.242 en la presente demanda ejecutiva promovida en su contra por MIRTHA SOFIA VILLAMIL OCHOA bajo Radicado No 132124089001-2021- 00008-00. Emítanse la comunicación para la aceptación de cargo al email imavesa13@hotmail.com

2º Acorde con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2.014, se le señalará al Curador Ad Litem la suma de \$276.038 equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, destinados a cubrir los gastos para la efectiva materialización de las funciones del cargo designado. Dicha suma de dinero deberá ser cancelada por la parte demandante y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolivar - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebced0b6a2098f80f8799a6d96d24844ba3b1255e4fa79ec06414c2300f2171**

Documento generado en 17/08/2021 04:45:34 PM